

**SECRETARIA:** Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).  
Al Despacho de la señora juez el presente asunto pendiente de resolver sobre solicitud de auto que decreta la venta del inmueble objeto del litigio. Sírvase proveer.

**LINDA XIOMARA BARON ROJAS**  
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 329**  
**RADICACIÓN:** 7601-31-03-005-2013-00196-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita la abogada Mercedes Gómez Velásquez, en calidad de cesionaria de derechos litigiosos en el presente proceso, “*que proceda el despacho a decretar mediante auto la venta del inmueble objeto de la demanda por cuanto la parte demandada no alegó pacto de indivisión*”, por medio de memorial coadyuvado por el abogado José Alejandro Orozco Martínez, el otro cesionario de derechos litigiosos reconocido.

Al respecto, luego de una revisión exhaustiva del expediente, se anticipa que la referida solicitud será denegada, teniendo en cuenta que, dentro del proceso aun se encuentran pendientes de ser resueltas las excepciones previas planteadas por la demandada JANICE ADRIANA MEDINA, y, posteriormente, si a ello hubiere lugar, deberá resolverse sobre las excepciones de mérito presentadas por la misma demandada y por las señoras ANDREA, ARLEY, y LILIANA SANCHEZ QUIJANO, de las cuales se corrió traslado a la parte demandante mediante auto del 19 de septiembre de 2015, quien hizo lo pertinente oportunamente, tal como se puede observar a folios 428 y siguientes del expediente.

Sobre las mencionadas excepciones, vale indicar que se deben resolver de conformidad con lo dispuesto en el artículo 470 del Código de Procedimiento Civil, vigente para la fecha en que fueron presentadas (septiembre 18 de 2013), ello, considerando igualmente lo señalado en los numerales 5 y 6 del artículo 625 del Código General del Proceso.

En el mismo sentido, vale la pena aclarar que, en este caso particular, no es acertado insinuar que ante la ausencia de alegación del pacto de indivisión en la contestación de la demanda, debería, de inmediato, por medio de auto, decretarse la división o la venta solicitada, según lo indica el artículo 409 del Código General del Proceso, ya que, a la fecha de presentación de la demanda, y al momento en que las mencionadas demandadas presentaron sus

excepciones se encontraba en vigencia el Código de Procedimiento Civil. Por tanto, no es procedente imponer las consecuencias de no alegar el pacto de indivisión cuando no existía una norma expresa al respecto.

Por otro lado, por economía procesal, en esta misma providencia se realizarán los mismos requerimientos efectuados en la providencia del 06 de febrero del año en curso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de decreto de venta mediante auto elevada por la abogada Mercedes Gómez Velásquez, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia** regrese el proceso al despacho con el fin de resolver sobre las excepciones previas pendientes de pronunciamiento, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: REQUERIR** por segunda vez a los Dres. MERCEDES GÓMEZ VELÁSQUEZ y JOSE ALEJANDRO OROZCO MATINEZ, para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, informen si desisten de los recursos de reposición en subsidio de apelación interpuestos en escrito del 25 de octubre de 2022, dado que lo solicitado al interior de estos, fue resuelto en el auto del 06 de febrero de 2024.

**CUARTO: REQUERIR** por tercera vez a la demandante señora CLARA EUGENIA GARCÉS SÁNCHEZ, para que designe un nuevo apoderado que la represente dentro del trámite actual, toda vez que, a pesar del requerimiento efectuado desde el 08 de junio de 2022, a la fecha, no se verifica en el expediente que haya designado un nuevo apoderado.

Notifíquese y Cúmplase,

  
ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **056** DE HOY **04 ABR 2024**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

**LINDA XIOMARA BARON ROJAS**  
Secretaria